

CG157/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “SALVEMOS A MÉXICO”, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 45/10.

Distrito Federal, 25 de mayo de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 45/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la entonces Coalición Salvemos a México. Por tal motivo, el quince de julio de dos mil diez se acordó dar inicio al procedimiento administrativo oficioso de mérito, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.5, respecto de la conclusión **8** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

Egresos

Confirmación de simpatizantes

Conclusión 8

Derivado de la circularización realizada a simpatizantes de la coalición, cuatro personas negaron haber realizado aportaciones. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	No. DE OFICIO	IMPORTE SEGÚN REGISTROS CONTABLES
<i>C. Luciano Rodríguez Santellano</i>	<i>UF-DA/1569/10</i>	<i>\$5,000.00</i>
<i>C. Azucena Gaytan Antonio</i>	<i>UF-DA/1582/10</i>	<i>5,000.00</i>
<i>C. Pedro Santos Odabachian Quiroz</i>	<i>UF-DA/1574/10</i>	<i>5,000.00</i>
<i>C. Blanca Estela Juárez Morquecho</i>	<i>UF-DA/1583/10</i>	<i>5,000.00</i>
TOTAL		\$20,000.00

(...)

Respecto de los CC. Luciano Rodríguez Santellano y Azucena Gaytan Antonio manifestaron que prestaron su credencial de elector a un familiar, los cuales son simpatizantes del partido Convergencia y fueron quienes hicieron la aportación.

Respecto de los CC. Pedro Santos Odabachian Quiroz y Blanca Estela Juárez Morquecho manifestaron no haber realizado ninguna aportación.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de julio de dos mil diez, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-UFRPP 45/10, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El dieciséis de julio del dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/5448/2010 y UF/DRN/5446/2010, la Unidad de Fiscalización notificó a los Partidos del Trabajo y Convergencia respectivamente integrantes de la entonces Coalición Salvemos a México, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/178/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación soporte presentada por la otrora Coalición Salvemos a México, respecto de la conclusión 8, consistente en los recibos de aportaciones correspondientes, así como la documentación soporte y escritos de contestación de cada uno de los simpatizantes de referencia, relativos a la conclusión antes mencionada.
- b) El doce de enero de dos mil once, mediante oficio UF-DA/0005/11, la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, derivado de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se ampliaba el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de resolución.
- b) El catorce de septiembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6286/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo mencionado en el apartado anterior.

VIII. Requerimiento al C. Luciano Rodríguez Santellano

- a) El treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0520/11 la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Luciano Rodríguez Santellano, confirmara o rectificara en su caso, la aportación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) realizada a favor de la otrora Coalición Salvemos a México, amparada por el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, número 63, de veintinueve de junio de dos mil nueve, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.
- b) El dieciséis de febrero de dos mil once, el C. Luciano Rodríguez Santellano remitió respuesta a la Unidad de Fiscalización.

IX. Requerimiento a la C. Blanca Estela Juárez Morquencho

- a) El treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0521/11 la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Blanca Estela Juárez Morquencho, confirmara o rectificara en su caso, la aportación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) realizada a favor de la otrora Coalición Salvemos a México, respaldada por el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, número 96, de veintinueve de junio de dos mil nueve, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.
- b) El diez de febrero de dos mil once, la C. Blanca Estela Juárez Morquencho, remitió respuesta a la Unidad de Fiscalización.

X. Requerimiento a la C. Azucena Gaytán Antonio

- a) El treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0522/11 la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Azucena Gaytán Antonio, confirmara o rectificara en su caso, la aportación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) realizada a favor de la otrora Coalición Salvemos a México, respaldada por el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, número 0015, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.
- b) El diez de febrero de dos mil once, la C. Azucena Gaytán Antonio, remitió respuesta a la Unidad de Fiscalización.

XI. Requerimiento al C. Pedro Santos Odabachian Quiroz

- a) El treinta y uno de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0523/11 la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Pedro Santos Odabachian Quiroz, confirmara o rectificara en su caso, la aportación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) realizada a favor de la otrora Coalición Salvemos a México, respaldada por el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, número 117, de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.
- b) El veintiuno de febrero de dos mil once, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 01, en el estado de Tamaulipas, remitió acta circunstanciada de la diligencia realizada para localizar al C. Pedro Santos Odabachian Quiroz, y notificarle del oficio citado en el apartado anterior, mediante la cual informa que no fue posible la localización del mencionado ciudadano.
- c) El cinco de abril de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/2397/11 la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente al C. Pedro Santos Odabachian Quiroz, confirmara o rectificara en su caso, la aportación de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) realizada a favor de la otrora Coalición Salvemos a México, respaldada por el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, número 117, de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.
- d) El nueve de mayo de dos mil once, el C. Pedro Santos Odabachian Quiroz, remitió respuesta a la Unidad de Fiscalización.

XII. Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

- a) El cinco de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/1571/11, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, información, respecto de la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Electores del C. Pedro Santos Odabachian Quiroz, y su residencia.
- b) El veintitrés de marzo de dos mil once, la Dirección del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada.

XIII. Requerimiento al Partido Político Convergencia

- a) El once de marzo de dos mil once mediante oficio UF/DRN/1570/11, la Unidad de Fiscalización solicitó información y documentación respecto de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo RSEF-COVER-CEN, folios números 00063; 0096 00117 y 0015, todos, expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los recibos mencionados.
- b) El dieciocho de marzo de dos mil once, el Partido Convergencia remitió la documentación e información solicitada por la autoridad fiscalizadora.

XIV. Cierre de instrucción.

- a) El diecisiete de mayo dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El día veinte siguiente, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo

conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 15.5 de la Resolución **CG223/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la otrora Coalición Salvemos a México reportó con veracidad dentro del informe de campaña dos mil nueve, el origen de los recursos respecto de diversas aportaciones en efectivo, que acreditó mediante recibos de simpatizantes, mismos que se encuentran detallados en la conclusión **8** del Dictamen consolidado correspondiente.

Como consecuencia, si existió una vulneración a lo dispuesto por los artículos 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;*
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) *Informes de campaña:*

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 4

Financiamiento de Simpatizantes

4.1 El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 del Código. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 4.9.”

De los artículos transcritos, se desprenden los sujetos y entes que no podrán realizar aportaciones o donativos, a los partidos políticos, asimismo se establece que los institutos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, como también, que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña en el que se deberá reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de campaña, por lo que para dicha Coalición estaba prohibido omitir reportar o bien reportar con falsedad, el origen y destino de sus recursos.

Adicionalmente, se señala que el financiamiento de simpatizantes lo conforman las aportaciones o donativos en dinero o en especie hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas que no estén prohibidas en la ley electoral. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así garantizar la equidad en las contiendas electorales.

Así, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución **CG223/2010**, se desprende que los partidos integrantes de la entonces Coalición Salvemos a México expidieron recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo, los cuales contienen la firma al calce, sin embargo, no fueron reconocidos por las personas que supuestamente realizaron la aportación, razón por la que no existe certeza de la veracidad de las aportaciones en efectivo realizadas a favor del Partido Convergencia, integrante de la mencionada Coalición.

Con base en lo expuesto, y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos en el artículo 41 constitucional que deben regir todos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral, este Consejo General ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos, ya que las aportaciones en efectivo ya señaladas, y reportadas por la otrora Coalición Salvemos México, fueron negadas por los ciudadanos que supuestamente las realizaron.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización que le han sido conferidas a la autoridad electoral y bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, se procedió a realizar las diligencias necesarias con el objeto de conocer el origen de los recursos.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Auditoría, la documentación soporte obtenida como resultado de la verificación realizada en el marco de la Revisión de Informes de Campaña, relativa a la conclusión que mandata el procedimiento oficioso.

En contestación al requerimiento antes mencionado, se encuentra integrado a las constancias del procedimiento de mérito los recibos de aportaciones correspondientes, así como la documentación soporte, escritos de contestación de los cuatro ciudadanos que manifestaron su negativa de haber aportado cantidad alguna a favor de la coalición de mérito y copias de la credencial de elector de las cuatro personas. Dichos ciudadanos son Luciano Rodríguez Santellano, Azucena Gaytán Antonio, Blanca Estela Juárez Morquencho, y Pedro Santos Odabachian Quiroz.

No obstante lo anterior, obra en autos, escritos de aclaración de veintiocho de mayo de dos mil diez remitidos a la Unidad de Fiscalización por los CC. Luciano Rodríguez Santellano y la C. Azucena Gaytán Antonio, en los que manifestaron haber realizado la donación al partido Convergencia en el estado de Tamaulipas,

es decir, contradicen el primer escrito en donde negaban las mismas aportaciones, por lo que generan una duda fundada sobre lo expresado en un principio, asimismo, cabe señalar que lo firman de manera autógrafa, y dicha firma coincide a simple vista con la copia de la credencial de elector.

En este tenor, la Unidad de Fiscalización con la finalidad de allegarse de mayores elementos y conocer la verdad de los hechos, requirió al Partido Político Convergencia, los acuses de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo RSEF-COVER-CEN, folios números 00063 a favor de la C. Blanca Estela Juárez Morquencho; 0096 a favor del C. Luciano Rodríguez Santellano y 00117 a favor del C. Pedro Santos Odabachian Quiroz de veintinueve de junio de dos mil diez y 0015 a favor de la C. Azucena Gaytán Antonio, de veintiséis de junio de dos mil nueve respectivamente, todos, expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los recibos mencionados, lo anterior, con el propósito de analizar las firmas en ellos plasmadas.

Se debe apuntar, que en cada uno de los recibos a nombre de los citados ciudadanos, se puede apreciar el número de folio de cada recibo, fecha de la aportación, cantidad aportada, nombre y domicilio del aportante, clave de credencial de elector, firma del aportante, así como el nombre, firma y cargo del funcionario que autorizó el recibo.

De este modo, como resultado del procedimiento de revisión del informe de campaña 2008-2009, y de las diligencias realizadas durante el procedimiento de investigación en el marco del procedimiento oficioso se obtiene lo siguiente:

- a) En el procedimiento de revisión de informes de campaña relativo al proceso electoral federal de 2008-2009, los ciudadanos Luciano Rodríguez Santellano, Blanca Estela Juárez Morquencho, Azucena Gaytán Antonio; y Pedro Santos Odabachian Quiroz, manifestaron, no haber realizado aportación alguna al Partido Político Convergencia.
- b) Posterior a dicha manifestación, el C. Luciano Rodríguez Santellano, y la C. Azucena Gaytán Antonio mediante escritos de aclaración dirigidos a la Unidad de Fiscalización de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez desmintieron lo dicho en sus primeros escritos, manifestando que efectivamente habían realizado dichas aportaciones.

- c) En respuesta a un nuevo requerimiento de autoridad fiscalizadora electoral dentro del procedimiento oficioso, en fechas diez y dieciséis de febrero de dos mil once respectivamente, niegan haber realizado aportación alguna, en tanto que la C. Blanca Estela Juárez Morquencho, y el C. Pedro Santos Odabachian Quiroz, negaron tanto en el procedimiento de revisión de informes de campaña, como dentro del procedimiento administrativo oficioso, haber realizado la aportación alguna como simpatizantes al partido Convergencia.

Conforme a lo anterior, si bien durante el procedimiento de revisión de Informes de Campaña relativo al proceso electoral 2008-2009, los ciudadanos negaron haber realizado aportación alguna al Partido Convergencia, obra en autos el reconocimiento expreso de manera afirmativa, de dos de los cuatro ciudadanos, respecto de haber realizado la aportación en favor del instituto político, los otros dos ciudadanos restantes negaron la aportación.

Aunado a ello, si bien es cierto, que en el transcurso del procedimiento oficioso los cuatro ciudadanos involucrados niegan la aportación; con base en los recibos de aportación de militantes, en las copias simples de las credenciales de elector de cada ciudadano, y en sus escritos de contestación, los cuales contienen su firma autógrafa, también es, que a simple vista las firmas coinciden.

Como ya fue señalado, la documentación remitida por el Partido Convergencia consistió en el recibo de la aportación recibida en copia, ahora bien, anexo a dicho recibo se remite copia simple de la credencial de elector en anverso y reverso de cada ciudadano que realizó la aportación, en las que se aprecian a simple vista y de manera clara, los datos que contiene cada una de las credenciales de elector como los son, al anverso: la fotografía del titular de la credencial, nombre, edad, sexo, domicilio, folio, clave de elector, año de registro, estado, distrito, municipio; y en el reverso la huella digital y firma del titular de la credencial de elector, además que derivado de los diversos requerimientos realizados por la autoridad fiscalizador, los escritos de contestación también contienen la firma autógrafa de los citados ciudadanos.

De tal suerte que, derivado de un análisis minucioso de la documentación que envió el partido político Convergencia y de la que se allegó la autoridad fiscalizadora electoral en el marco de la investigación del procedimiento administrativo oficioso, se advierte la evidente similitud de las firmas autógrafas

tanto en las credenciales de elector como en los recibos de aportaciones, las cuales coinciden en ambos documentos.

Así las cosas, aún cuando los ciudadanos negaron haber realizado aportación en efectivo respecto de los recibos RSEF-CONVER-CEN folios número 0063, 0096, 0015 y 0017, es verificable a simple vista en los documentos remitidos por el Partido Convergencia, sin necesidad de ser perito en la materia, que los rasgos, trazos generales de las firmas de la credencial de elector, de sus escritos de contestación y los recibos de aportaciones cuestionados, coinciden entre sí.

Es decir; con la documentación ya detallada se procedió a comparar las firmas plasmadas y cotejarlas, tanto con las firmas de las copias de credenciales de elector anexas a dichos recibos, como con los escritos de contestación de los mismos ciudadanos en los que aparecen sus firmas, por lo que puede apreciarse de manera evidente, sin ser un experto en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, coinciden entre sí, sin que, además exista elemento probatorio alguno que controvierta la autenticidad de las mismas.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio de la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, así como también el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/20101.

Es así, y en atención a lo antes expuesto, que esta autoridad colige que de las pruebas recabadas se advirtió que los Partidos Convergencia y del Trabajo integrantes de la Coalición Salvemos a México, no simularon operaciones a través de los multicitados recibos, pues como se acreditó, el origen de los recursos recibidos se reportaron de manera correcta en el respectivo informe de campaña cumpliendo con esto con la normatividad aplicable.

Cabe señalar que las constancias mencionadas en párrafos anteriores son consideradas documentales privadas, no obstante, admiculadas con los demás elementos probatorios, entre ellos, con la afirmación de dos ciudadanos de que efectivamente realizaron dichas aportaciones y con los razonamientos ya vertidos

¹ Sentencias que puede ser consultada en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

en párrafos anteriores, en esta autoridad se crea convicción plena respecto del origen de los recursos reportados en el informe de campaña 2008-2009 presentado por la entonces Coalición Salvemos a México, respecto de los recibos RSEF-CONVER-CEN, de folios número 0063, 0096, 0015 y 0017, esto es, un origen lícito.

Ahora bien, los documentos se analizaron conforme los criterios basados en la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal y llevaron a concluir a esta autoridad que los Partidos Convergencia y de Trabajo integrantes de la Coalición Salvemos a México, reportaron con exactitud y veracidad el origen de los recursos amparados con los recibos de aportaciones de simpatizantes RSEF-CONVER-CEN folios número 0063, 0096, 0015 y 0017, razón por la cual lo procedente es declarar infundado el procedimiento que por esta vía se resuelve por lo que hace a las erogaciones en cita.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los Partidos Convergencia y del Trabajo integrantes de la Coalición Salvemos a México, no incumplieron con lo previsto en los artículos 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso b), fracción IV; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4.1, de Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse infundado.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo oficioso, instaurado en contra de los Partidos del Trabajo y Convergencia integrantes de la otrora Coalición Salvemos a México, conforme al **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**